



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

No. 11001 40 03 **019 2017 01373 00**

Acreditado el cumplimiento de lo ordenado en audiencia celebrada el pasado 21 de enero y en aras de continuar con el trámite pertinente y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día_13_de mayo de _2021_, a las 10:00 am.

Para tal efecto, téngase en cuenta por las partes que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicación LIFESIZE y deberán estar atentas a la invitación que se realizará por medio del correo institucional e informar con antelación el correo electrónico de las personas intervinientes en la providencia en mención.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

No. 11001 40 03 **019 2019 01076 00**

Teniendo en cuenta que con ocasión a las medidas de confinamiento y emergencia sanitaria dispuestas por el Gobierno Nacional y Distrital, no fue posible adelantar diligencia programada para el día 26 de enero del año en curso, el Despacho dispone:

Reprogramar la fecha en que se llevará la diligencia de embargo y secuestro señalada mediante auto del pasado 23 de septiembre de 2020, para lo cual se fija el día 28 del mes de _mayo del año _2021_ a hora _9:30 am_.

Por secretaría envíesele comunicación al secuestre designado por el comitente.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)-

Rad. 110014003019 2019-0617 00

Incorpórese a los autos el trámite de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del CG.P. (fls. 15 y s.s.c.1), sin embargo se advierte, que no se tendrá en cuenta, como quiera que no se aportó copia del citatorio remitido a la dirección electrónica del demandado, además en el aviso de notificación se indicó de manera errada la providencia a notificar.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, proceda a adelantar las gestiones tendientes a notificar el auto de apremio en debida forma, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito (art. 317 ibídem).

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2019-00648

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ADRIANA CECILIA PINILLA BERNAL, se encuentra notificada por aviso, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fls. 245 y s.s. c.1)), quien dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno

Ahora bien, de conformidad con los artículos 406 y 592 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40050582 de esta ciudad.

Para la efectividad de esta medida, OFÍCIESE como corresponda. Secretaría proceda de conformidad con los lineamientos contemplados en el Decreto 806 de 2020.

Una vez registrada la demanda, se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2019-00664

Agréguese al plenario el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fls. 110 y s.s. c. 1). sin embargo, no se tendrá cuenta, como quiera que con el aviso no se aportó copia cotejada de la providencia a notificar, remitida al demandado”.

Por lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte actora, a fin de que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a remitir la notificación por aviso en debida forma, conforme lo prevé el canon 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al numeral 2 de la citada norma.

Secretaría controle el anterior término y cumplido ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2019-00781

Obre en autos para futura memorial procesal el trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Ahora bien, se requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a remitir la notificación por aviso al demandado, conforme lo prevé el canon 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al numeral 2 de la citada norma.

Secretaría controle el término anterior y una vez vencido ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2019-01016

Previamente a tener en cuenta el trámite de notificación a la parte ejecutada (FLS. 176 y s.s. c.1), conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, indique la parte actora bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica en la cual se remitieron las comunicaciones, corresponde al utilizado por el extremo pasivo a notificar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a los demandados HERNAN MAURICIO CASTELLANOS SOCHA, EDER ALONSO CASTELLANOS SOCHA Y NELSON LIMAS VARGAS.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2019-01103

Agréguese al plenario el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., (fls. 132 y s.s), sin embargo, no se tendrá cuenta, como quiera que de la certificación expedida por la empresa de correos, se confirma que el destinatario es “*RESIDENTE AUSENTE*”.

Por lo anterior, procúrese el enteramiento al extremo pasivo en la dirección del correo electrónico info@bdpromotorescolombia.com, suministrado en el libelo demandatorio.

Para tal efecto deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo que refiere al acuse de recibido y su respectiva constancia, de ser el caso, lo puede realizar a través de una de las empresas de correo certificado autorizadas para ello.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. 11001 40 03 **019 2020 00070 00**

Teniendo en cuenta que con ocasión a las medidas de confinamiento y emergencia sanitaria dispuestas por el Gobierno Nacional y Distrital, no fue posible adelantar diligencia programada para el día 15 de enero del año en curso, el Despacho dispone:

Reprogramar la fecha en que se llevará la diligencia de secuestro señalada mediante auto del pasado 11 de septiembre, para lo cual se fija el día 5 del mes de _marzo_ del año _2021_ a hora 10:00 am

Por secretaría, entérese al secuestro designado por el comitente, a través de correo electrónico, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2020-00889 00

Revisada la foliatura, como quiera que no se subsanaron en tiempo las irregularidades advertidas por el juzgado mediante auto inadmisorio y encontrándose vencido el término que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria devuélvanse la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2020-00896 00

Revisada la foliatura, como quiera que no se subsanaron en tiempo las irregularidades advertidas por el juzgado mediante auto inadmisorio y encontrándose vencido el término que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020 00898 00

Entradas las presentes diligencias a efectos de resolver sobre su admisibilidad se advierte que mediante auto de fecha 20 de enero hogaño, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí descritas sin que se haya dado cumplimiento a la mentada orden, motivo por el que es dable aplicar lo dispuesto en el artículo 4° del artículo 90 del Código General de Proceso, en consecuencia, el Despacho, dispone:

RECHAZAR la demanda incoada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. contra GARCIA ACEVEDO MARIA ZENAIDA y ÁVILA ROJAS EDWIN CESAR.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10

**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020 00899 00

Entradas las presentes diligencias a efectos de resolver sobre su admisibilidad se advierte que mediante auto de fecha 20 de enero hogaño, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí descritas sin que se haya dado cumplimiento a la mentada orden, motivo por el que es dable aplicar lo dispuesto en el artículo 4° del artículo 90 del Código General de Proceso, en consecuencia, el Despacho, dispone:

RECHAZAR la demanda incoada por SYSTEMGROUP S.A.S, contra JORGE OLMOS AREVALO.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020 00901 00

Entradas las presentes diligencias a efectos de resolver sobre su admisibilidad se advierte que mediante auto de fecha 20 de enero hogaño, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí descritas sin que se haya dado cumplimiento a la mentada orden, motivo por el que es dable aplicar lo dispuesto en el artículo 4° del artículo 90 del Código General de Proceso, en consecuencia, el Despacho, dispone:

RECHAZAR la demanda incoada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra MARÍN ARCILA MARTHA CECILIA.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020 00902 00

Entradas las presentes diligencias a efectos de resolver sobre su admisibilidad se advierte que mediante auto de fecha 20 de enero hogaño, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí descritas sin que se haya dado cumplimiento a la mentada orden, motivo por el que es dable aplicar lo dispuesto en el artículo 4° del artículo 90 del Código General de Proceso, en consecuencia, el Despacho, dispone:

RECHAZAR la demanda incoada JOSÉ ELISIO DOMÍNGUEZ MONROY, contra GLORIA BEATRIZ MEDINA VIUDA DE PALACIO, BLANCA STELLA PALACIO MEDINA, JOSÉ RICARDO PALACIO MEDINA y los HEREDEROS DE CECILIA DOMINGUEZ CALDERON.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

AW Ref

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10

**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2020-00903 00

Revisada la foliatura, como quiera que no se subsanaron en tiempo las irregularidades advertidas por el juzgado mediante auto inadmisorio y encontrándose vencido el término que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2020-00904 00

Revisada la foliatura, como quiera que no se subsanaron en tiempo las irregularidades advertidas por el juzgado mediante auto inadmisorio y encontrándose vencido el término que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria devuélvanse la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2020-00906 00

Revisada la foliatura, como quiera que no se subsanaron en tiempo las irregularidades advertidas por el juzgado mediante auto inadmisorio y encontrándose vencido el término que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria devuélvanse la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.10</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>
--